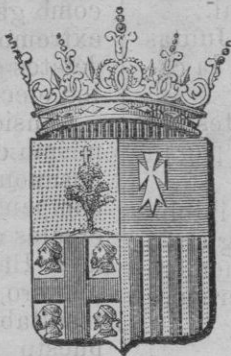


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 28 de Setiembre de 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de que se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en los contratos para el encabezamiento de la contribucion industrial que forman los Ayuntamientos con la Hacienda á virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de presupuestos para el año actual. En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion de Contribuciones y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que los expresados encabezamientos se extiendan en papel del sello undécimo, por analogia con lo que establece el párrafo undécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Entre las instituciones debilitadas ó perdidas en nuestro país, á poder del desconcierto administrativo que traen consigo siempre y dejan por desgracia en pos suyo los tiempos de revolucion y de guerra, se cuenta la de los Pósitos, que tantos beneficios produjo á nuestros necesitados agricultores.

Muchos pueblos, desconociendo sus verdaderos intereses, olvidando que la agricultura es base principal de la riqueza, y faltando á la obligacion sagrada que les impuso la ley municipal vigente al encomendarles la administracion de tan útiles establecimientos, los han dejado perecer, consintiendo la detencion de los caudales que constituian la dotacion de aquellos.

A remediar mal tamaño se encaminaron las Cortes cuando votaron la ley que S. M. se dignó sancionar en 26 de Junio del corriente año, y en la cual se establecen reglas fijas para la reorganizacion de los Pósitos y para su buena administracion en lo sucesivo; y como para cumplir dicha ley es ante todas cosas necesario constituir las Comisiones permanentes que crea el art. 1.º;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el término preciso de quinto dia remita V. S. los siguientes datos:

1.º El nombre del Comisario de Agricultura más antiguo en esa provincia.

2.º La lista de los Diputados provinciales que tengan su residencia fija en la capital.

3.º La lista de los individuos de las Juntas de Agricultura que residan asimismo en la capital; y

4.º La de los 50 mayores contribuyentes por territorial, con expresion de la cuota que pagan y del pueblo de vecindad de cada uno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me traslada, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la queja producida por la Comision provincial de Zaragoza y Diputados residentes en la capital contra la Administracion económica de aquella provincia, por haber publicado en 8 de Abril último una orden circular haciendo saber á los Alcaldes de los pueblos que desde 1.º de Mayo siguiente quedaria retenida la parte que se recaudase de los recargos para gastos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial, y que se aplicaria su importe á cubrir lo que por consumos y demás impuestos adeuden los pueblos, solicitando la Comision que se anule dicha medida como contraria á la ley y á los intereses de la provincia.

En su vista, así como de lo que sobre el particular ha informado la Administracion económica de Zaragoza:

Resultando que la mayor parte de los pueblos de la provincia tenian crecidos descubiertos con el Tesoro público, cuya realizacion luchaba con grandes dificultades nacidas, ya de la irregularidad con que los Municipios tenian organizada su administracion, ya tambien por haber sido renovados en Marzo último; y que para asegurar de algun modo los créditos de la Hacienda acordó, en efecto, aquella oficina la retencion del recargo de 4 por 100 sobre la contribucion territorial á fin de enjugar los débitos, facilitando de este modo su pago con ventaja por los pueblos:

Considerando que la cobranza de los mencionados descubiertos es de grandisima importancia para los intereses del Erario, y que cuando la Administracion no consigue resultados favorables en ese sentido y tiene en su poder cantidades procedentes de los recargos que ha realizado para los pueblos deudores, nada es más

lógico y natural en ese caso que las retenga como garantía para el cobro, y aun en último extremo que las aplique á la extincion de los débitos si no cuenta con otros medios de hacerlos efectivos:

Considerando que obedeciendo sin duda á este mismo criterio se declaró ya por diferentes disposiciones dictadas en el año 1870, que era compensable el importe de los recargos municipales que se habian mandado retener en poder de la Hacienda por orden de la Regencia de 4 de Febrero de aquel año, con los descubiertos que resultaban á los pueblos por el suprimido impuesto personal que se estableció en sustitucion del antiguo de consumos, hoy restablecido:

Considerando que si bien todas estas razones abonan en principio la medida dictada por la Administracion económica de Zaragoza, no deduciéndose como no se deduce de su informe que haya precedido contra los Ayuntamientos deudores el procedimiento ejecutivo de apremio para cobro de sus descubiertos, y tratándose de obligaciones ejecutivas é ineludibles, debió limitar su acuerdo de retencion y aplicacion de los recargos que se realizasen única y exclusivamente por lo respectivo á los débitos que resulten contra Municipios que, habiendo sido apremiados al pago con arreglo á Instruccion, no los hayan hecho efectivos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de Impuestos, se ha servido declarar en su lugar la medida adoptada por la referida Administracion económica sobre retencion del importe de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas y su aplicacion en la parte necesaria á cubrir los débitos que por el impuesto de consumos ó cualquiera otro concepto resulten á los Ayuntamientos, pero limitándose los efectos de dicha disposicion solo por lo relativo á descubiertos que hayan sido objeto del procedimiento ejecutivo de apremio con arreglo á las Instrucciones vigentes, y que á pesar de ello no hayan podido hacerse efectivos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, esperando se sirva comunicarlo á la Comision provincial y Diputados reclamantes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 27 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo de la Diputacion se procederá á la venta de cuatro parcelas que pertenecen á la provincia, sitas en términos de Ma-

llen, cuyas confrontaciones, calidad, superficie y valoración en retasa son los siguientes:

PARCELA NÚMERO 1.

Confronta al Norte con la carretera de Zaragoza á Logroño, al Sud con campo de Roque Ibañez, al Este con parcela número 2, y al Oeste con campo de la viuda de D. José Roncal. Su suelo, que es arcilloso-calizo, regadío, de tercera clase, mide 13 áreas 18 centiáreas, que evaluada cada una á 5 pesetas, importan 65'90 pesetas.

PARCELA NÚMERO 2.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, rio Huecha; Sud, campo de Roque Ibañez; y Oeste, parcela número 1. Su suelo, de la misma clase y calidad que el anterior, tiene de extension superficial 21 áreas que, evaluada cada área á 5 pesetas, importan 105 pesetas.

PARCELA NÚMERO 3.

Confrontaciones: Norte, carretera de Zaragoza á Logroño; Este, campo de D. Mariano Puncel; Sud, campo del mismo; y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que el anterior, y su cabida de 3 áreas 38 centiáreas que, evaluada cada área en 5 pesetas, importan 16'90 pesetas.

PARCELA NÚMERO 4.

Confrontaciones: Norte, campo de D. Pascual Baigorri; Este, campo de D. José Navas; Sud, carretera de Zaragoza á Logroño; y Oeste, rio Huecha. Su suelo es de la misma clase y calidad que los anteriores, y su cabida de 13 áreas 25 centiáreas que, evaluada cada área en 5 pesetas, importan 66'25 pesetas.

La enajenacion de dichas parcelas se verificará en pública subasta, que será oral, bajo el tipo de retasa y con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será condicion indispensable acreditar un depósito de 10 pesetas.

2.^a La subasta se verificará separadamente por parcelas, no admitiéndose posturas que no cubran la tasacion.

3.^a No se devolverá el depósito á los que hubiesen rematado á su favor alguna parcela, sirviéndoles de abono al entregar su importe.

4.^a Se considerará caducada la adjudicacion con la pérdida del depósito, si á los 30 dias de verificada la subasta no hubiese satisfecho el comprador el precio en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a El comprador deberá dejar una zona de un metro 50 centímetros entre la arista exterior de la cuneta de la carretera y la parcela, para que pueda servir de depósito á los escombros que resultan de la limpia de la misma.

El expresado acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Zaragoza y Mallen, ante el Sr. Presidente de la Diputacion y Alcalde res-

pectivamente, el dia 29 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Aprobados los proyectos de construccion de casas-portazgos de Fréscano y Mallen en la carretera provincial de Borja á Cortes, y acordada la ejecucion de las obras por contrata bajo los tipos en baja de 6.088 pesetas 47 céntimos la de Fréscano, y 5.919 pesetas 67 céntimos la de Mallen, se ha señalado el dia 31 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta pública.

Este acto se verificará con sujecion á lo prevenido en la Instruccion de 16 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la Diputacion y en el salon de Sesiones de la misma; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán por separado para cada casa-portazgo, en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo: debiendo acompañar á las mismas el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 en metálico del importe del presupuesto, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion más ventajosa, pero la Diputacion se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, segun conviniere al mejor servicio, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerársela obligada á la aprobacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , habitante calle de . . . , núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, se comprometo á tomar á su cargo las obras de construccion de la casa-portazgo de . . . (se expresará la que sea), en la carretera provincial de Borja á Cortes, con estricta sujecion á las condiciones que se exigen y han estado de manifiesto, por la cantidad de . . . (en letra), y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SUBSIDIOS.—ENCABEZAMIENTOS.

Por tercera vez se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion impuesta por las disposiciones vigentes para llevar á efecto el otorgamiento de los contratos relativos al cupo y recargo de la Contribucion industrial que han de satisfacer en el actual año económico. Algunas de dichas Corporaciones han cumplido con tan sagrado deber, como son todos los que emanan de órdenes superiores, pero faltan muchas aún, que mirando con abandono lo que se les tiene prevenido, ni siquiera han manifestado á esta Administracion económica el motivo de no presentarse en la misma con tal objeto, así como otras, aunque en corto número, han

significado el deseo de que se les enviasen los documentos de que se trata, para autorizarlos en sus respectivas localidades, á fin de evitarse los gastos de viaje, suspension de faenas, etc.

No puede en manera alguna la Oficina de mi cargo atender á estos Municipios, ni consentir por más tiempo á todos los que se hallen en descubierto, se demore un servicio recomendado con tanta energía por la Superioridad, y en tal concepto previene por última vez á los Ayuntamientos de que se hace mérito, procuren que en el término de ocho dias se verifiquen los oportunos contratos, pues de lo contrario se pasará relacion de los morosos al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que les sea impuesta la multa correspondiente, dentro de los límites establecidos por la ley Municipal.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1877.—Antonio Gomez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los dias 8 y 9 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Ptas. Cts.
D. Manuel Ruiz.....	Longares.	Rústica.	Longares.	Clero.	68'76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	73'76
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	31'26
Andrés Bruna.....	Daroca.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	153
Antonio Estropa.....	Zaragoza	Idem.	Zaragoza.	Idem.	476
Marcelino Celestino....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	497'98
Pablo Moya.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	784
Fernando Machin.....	Sos.	Rústica.	Sos.	Propios.	589'50
Juan Villacampa.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	59

Zaragoza 28 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 15 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Anatomía descriptiva y general, dotada

con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en

la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

La titular de Médico de este pueblo se halla vacante desde San Miguel en adelante. Su dotacion consiste en 600 reales anuales por la asistencia á cuatro familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 10 de Octubre, en que se proveerá.

Alfamen 24 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Valero.

La herrería ó fragua de este pueblo de Alfamen se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 12 de Octubre próximo, en que se proveerá; debiendo advertirse, para conocimiento de los aspirantes, que en el pueblo hay otro herrero con fragua particular.

Alfamen 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Valero Perez.

El reparto de consumos y recargo municipales de este pueblo para el año 1877 á 1878 se balla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, donde podrán reclamar de agravio los contribuyentes; pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Puendeluna 24 de Setiembre de 1877.—El Alcalde ejerciente, Francisco Bonet.

El Ayuntamiento de la villa de Sos ha acordado establecer un mercado público todos los domingos en dicha poblacion, y al efecto ha destinado el campo del Toro para los ganados de cerda y demás que concurran á dicho merca-

do; y la plaza pública de dicha villa para los cereales y demás artículos que traigan los concurrentes; advirtiéndole que las transacciones serán libres de todo pago. Dará principio el mercado el día 7 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para mayor publicidad.

Sos 25 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Lucio Lacosta.

El día 26 del actual fueron encontradas en el monte llamado La Torre, en esta jurisdiccion, seis caballerías mayores de las señas que se expresan á continuacion, ignorándose la procedencia de las mismas. La persona que se crea con derecho á ellas puede presentarse á reclamarlas á esta Alcaldía.

Ambel 27 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Antonio Dumety Navarro.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, con cabestro, de un metro 40 centímetros, de edad sobre 10 años y cicatrices en los costillares y dorso, calzada baja del pié derecho sin hierro, con un lechal al pié, de capa de la madre, de un metro 12 centímetros,

Otra yegua castaña clara, de 12 años, con cabestro, de un metro 60 centímetros, estrella, calzada arañada, baja del pié izquierdo, lunares blancos en la parte anterior de la cruz, con un potro al pié, tordillo, sucio, de un metro 25 centímetros.

Una mula de un metro 50 centímetros, castaña, sin hierro, de 18 meses.

Y otra mula castaña oscura, de un metro 40 centímetros, de 18 meses.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas de un incidente procedente de expediente de ejecucion de sentencia tengo acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un campo yermo, secano, confrontante por Norte D. José Valien y Lorenzo Aso, M., O., E. Cristóbal Val y camino de herederos, de cabida una yugada de tierra de 20 cuartales, valorado en 12 pesetas.

Y una viña en Torrero, secano é inculta, confrontante por N. Lupercio Fletas, M. viña de Joaquin Torrente, E. camino de herederos y viña de Francisco Salas, O. de Ramon Alias; de cabida 22 cuartales, valorada en 26 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día 11 de octubre próximo á las once de su mañana,

quedando adjudicadas á favor del más aventajado postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1877.
—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Romualda Saraseta Goicochea, natural de Pamplona, vecina que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Palafox, núm. 4, hija de Martín y Martina, de estado casada con Felipe Rey, y de 56 años de edad; para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárcel Nacionales, al objeto de hacerle una notificación, apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra la misma sobre ocupación de tabacos y efectos para hacer cajetillas.

Dada en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1877.
—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Francisco Lucia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo y por mi Escribanía pende incidente de pobreza instado por doña Dolores Casasús, para litigar con D. Ramon Vara, y seguido por sus trámites ordinarios se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 20 de Setiembre de 1877, el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador don Vicente Lopez, á nombre de doña Dolores Casasús, vecina de esta ciudad, para litigar con don Ramon Vara, de la misma vecindad.

Resultando, que incoado por dicho Procurador á nombre de la mencionada doña Dolores Casasús, el correspondiente incidente de pobreza, se dió traslado del mismo á D. Ramon Vara y Promotor fiscal por término de seis días, habiéndose evacuado tan solo por dicho Ministerio, por lo que fué acusada la rebeldía por la parte actora al demandante.

Resultando, que recibido á prueba este incidente, se ha justificado por dos testigos la carencia de bienes de la repetida doña Dolores Casasús, y que no es contribuyente á la Hacienda bajo ningún concepto.

Considerando, que en tal virtud á los que se encuentran en el caso de doña Dolores Casasús, procede se les declare pobres para litigar,

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de En-

juiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar con D. Ramon Vara, á la repetida doña Dolores Casasús, mandando se la defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que en su caso corresponda si llegase á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se hará saber á las partes y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Mariano Valcayo de Toro.—Francisco Lucia.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste y á fin de que tenga lugar la inserción de la sentencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente que firmo en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1877.—Francisco Lucia.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente de pobreza iniciada por D. Juan Lacasa y Blanco, para litigar con D. Francisco de Cavia, habiéndose pronunciado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Setiembre de 1877. El Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en vista de este incidente de pobreza, por ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando, que D. Juan Lacasa Blanco, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Benito Girauta, compareció en este Juzgado con escrito fecha 5 de Junio último en el que manifestó que proponiéndose entablar demanda ejecutiva contra D. Francisco de Cavia y siendo pobre en el sentido legal, suplicaba se le declarase así, previas las oportunas justificación y citaciones:

Resultando, que conferidos los correspondientes traslados, no ha habido oposición alguna á dicha solicitud; y abierto el incidente á prueba se ha justificado en forma que el D. Juan Lacasa Blanco no posee bienes de ninguna clase ni paga contribución alguna, librando su subsistencia con lo que gana como vigilante nocturno:

Considerando, por tanto, que el referido Don Juan Lacasa Blanco se halla comprendido en los artículos 182 y 183 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás concretos del título V:

Vistas las disposiciones del mismo,

Falla: Que debía declarar como declaraba al referido D. Juan Lacasa Blanco, pobre en el sentido de la ley para el seguimiento del pleito de que al principio se ha hecho mérito, mandando se le ayude y defienda como á tal, y en el papel correspondiente á su clase, con la calidad de sin perjuicio.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Valcayo de Toro —Ante mí.—Mariano Moliner.»

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro este testimonio para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Zaragoza á 22 de Setiembre de 1877.—Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho para que en el término de 20 dias se presenten á reconocer y recoger las prendas que fueron sustraídas por los dias desde el 20 al 22 de Agosto último y que hasta la fecha no haya aparecido dueño de ellas; pues así lo tengo acordado en causa sobre sustraccion de las mismas por una muchacha de unos 12 años de edad, que tambien se ignora su paradero, ni se sabe quien sea.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1877.—Luis de Marlés.—D. S. O., Laborio Lorbés.

Prendas.

Una sábana, un mantel, una chaqueta de dril, una camisa colorada, una funda de almohada, un par de calzoncillos de hombre, dos pares de medias, tres pares de calcetines, un par de calcetines de telar, un par de calcetines de telar azules, una camisa de algodón de hombre, una camisa de mujer iniciales V. M., una toalla iniciales M. V., cinco pañuelos de algodón iniciales J. F., un pañuelo de algodón colorado, cinco cuellos, y dos pares de puños.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Diago y Comin, que se dice natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa sobre muerte de su hermano Ponciano, y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado, Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Práxe-

des Llorens y Ristre, soltero, algo paralítico, que residió en esta ciudad y últimamente en Barcelona en clase de detenido, calle del Mediodía, estanco nacional, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion como testigo en causa contra Simeon Benaben Peria, que quebrantó la condena, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía laical fundada por D. José Gerónimo de Jaca y Alfaro en el año 1681, en la iglesia parroquial de Mallen, para que en el término de 30 dias improrrogables, contados desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á usar del que crean asistirles en el expediente incoado para la pertenencia de dichos bienes y rentas por don Marcelino Buil y doña Joaquina Mendoza y Ubieta, cónyuges, segun lo acordado en providencia de hoy; bajo apercibimiento que pasado el periodo prevenido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 24 de Setiembre de 1877.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á los parientes más próximos de José Maria Ortega, soltero, de oficio pintor, natural de Castropol, provincia de Oviedo, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado con objeto de que digan si quieren ó nó mostrarse parte en la causa que se sigue sobre muerte de José Maria Ortega, con motivo de haberse hallado ahogado en el rio Jalon, en los términos del pueblo de Embid de la Ribera.

Dado en Calatayud á 20 de Setiembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el oportuno sumario sobre robo á Melchor Sanz y otros, ejecutado por dos hombres desconocidos que les salieron al encuentro en el punto

denominado del Sotillo, término jurisdiccional de la villa de Tiermas, al regresar á la misma desde la ciudad de Sangüesa por la carretera, en la tarde del 16 de Agosto último, y en el mismo he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual se interesa á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y Agentes de policia judicial, que si en sus respectivos términos se encontrasen los referidos dos hombres, cuyas señas se expresan á continuación, sean puestos á disposicion de este Juzgado, así como el dinero que les fuese ocupado.

Dado en la villa de Sos á 21 de Setiembre de 1877.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno de estatura regular, de 30 á 40 años de edad, no muy grueso, cabeza y cara tiznada y tapada con un pañuelo de cuadros encarnados y bandas blancas y negras, nariz gruesa muy levantada en el centro de los ojos; llevaba sombrero viejo con alas caidas, chaqueton de paño muy roto, zaragüelles azules con listas blancas, medias negras, alpargatas á lo miñon y armado de un cuchillo.

Y otro de estatura regular, un poco mas grueso que el anterior, de unos 30 años de edad, cabeza y cara tapada con un pañuelo azul con agujeros para la respiracion; y vestia pantalon blanquinoso, en mangas de camisa, calzado de abarcas y armado de escopeta.

D. Antonio Sanz, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia que dice así:

«*Sentencia.*—En la villa de Sos á 14 de Setiembre de 1877; el Sr. D. Rodrigo Lopez de Artieda, Juez municipal que fué de esta villa en el bienio anterior, ejerciente las funciones del de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia e incompatibilidad del Juez municipal del bienio actual; en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Ortega, en nombre de los cónyuges Julio Soterias y Estremad y Telesfora Lusarreta y Castán, vecinos del pueblo de Isuerre, para litigar contra sus convecinos Miguela Lacosta y su hijo Domingo Aguas:

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, en nombre de Julio Soterias y Estremad y Telesfora Lusarreta y Castán, se presentó un escrito en 15 de Abril último solicitando se declarase á sus representados pobres para litigar contra Miguela Lacosta y Domingo Aguas:

Resultando que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á los referidos Miguela Lacosta y Domingo Aguas, aquel lo evacuó en tiempo, más no estos últimos, por lo que se les declaró rebeldes, entendiéndose las

actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó prueba testifical de la que resulta que Julio Soterias y Telesfora Lusarreta son unos simples jornaleros del campo, sin que se dediquen al cultivo de tierras, cria de ganados ni á ninguna otra industria que pue la producirles cuatro pesetas diarias, que es en lo que está calculado el doble jornal de un bracero en esta localidad; y que no pagan por ejercicio de industria ó comercio contribucion excedente de la tarifa señalada en la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun ley deben ser declarados pobres para sus efectos los que se hallan en el caso mencionado anteriormente:

Vistos los articulos 181, 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar con Miguela Lacosta y Domingo Aguas, á Julio Soterias y Estremad y su cónyuge Telesfora Lusarreta y Castán, y como tales con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes, y por lo que respecta á Miguela Lacosta y Domingo Aguas en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma dicho señor ejerciente con dictámen del Asesor el Letrado don Ricardo Lacosta, de que doy fé.—Rodrigo Lopez de Artieda.—L. Ricardo Lacosta.—Ante mí, Antonio Sanz.»

Asi resulta de su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en la villa de Sos á 14 de Setiembre de 1877.—Antonio Sanz.

Cervera.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Cervera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Bajen Soria (a) Mazquetos, vecino de Monzon, para que dentro el término de 30 dias se presente á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal contra el mismo formada, sobre lexiones graves inferidas á Santiago Ansaldo Sazatornil, de la misma vecindad, la noche del dia 2 del actual, bajo apercibimiento de que pasado dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces y demás Autoridades y Agentes de policia judicial, que si supieren el paradero de Mariano Bajen Soria, procedan á su captura y remision á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Cervera á 20 de Setiembre de 1877.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Ramon Tarruella.